

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00076 00

Como quiera que la solicitud formulada por la parte actora mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo 2022, reúne los requisitos de que trata el artículo 461 del C.G.P., el Despacho dispone:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA RESPECTO DEL PAGARÉ No.207419330240.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado dentro del presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. General del Proceso, de igual manera habrá de procederse en caso de existir obligaciones pendientes en favor de la DIAN. Por secretaría OFÍCIESE.

3. Sin condena en costas.

¹ Estado electrónico 26 de abril de 2022

4. Por secretaría procédase a dejar la constancia respectiva en los documentos aportados como base de la ejecución de la forma de terminación y que dicha obligación continúa vigente. Remítase a las partes.

5. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RESPECTO DEL PAGARÉ No. 7775009513 y OBLIGACION 207419328532 (una de las contenidas en el pagaré a folio 3 del archivo anexos de la demanda)

6. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado dentro del presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. General del Proceso, de igual manera habrá de procederse en caso de existir obligaciones pendientes en favor de la DIAN. Por secretaría OFÍCIESE.

7. Sin condena en costas.

8. Por secretaría proceda a efectuar las constancias respectivas en los títulos base de ejecución y en forma digital respecto a la terminación por pago total de dichas obligaciones. Remítase a las partes.

9. Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0038375f35d9c2983ede497a06cc40f7f2a979b114c0659b19c6cd1fc335c055**

Documento generado en 25/04/2022 02:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>